

**Advertencia:**

Potencia máxima: 25 W.  
 Separación canales adyacentes: 12,5 / 25 KHz.  
 Modulación: Frecuencia.  
 Banda utilizable: 68 - 87,5 MHz.

La utilización de este equipo debe estar amparada por las correspondientes concesiones de dominio público radioeléctrico y del servicio.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 26 de septiembre de 1995.—El Director general de Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**2205** *ORDEN de 15 de diciembre de 1995 por la que se dispone acceder a la clasificación definitiva del centro privado «Santa María del Valle».*

Visto el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado «Santa María del Valle», con domicilio en Madrid, calle Guadiana, número 16, solicitando la clasificación definitiva para el centro de Educación General Básica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder a la clasificación definitiva del centro privado «Santa María del Valle», sito en la calle Guadiana número 16 de Madrid, quedando constituido con seis unidades de Educación Primaria/Educación General Básica con 124 puestos escolares.

Segundo.—Al centro «Santa María del Valle» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1.004/1991 de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos en los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, para los centros con clasificación o autorización definitiva y deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Contra la presente Orden Ministerial, el interesado podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**2206** *ORDEN de 20 de diciembre de 1995 por la que se modifica la autorización concedida al centro de Educación Especial «Alba», de Madrid, en el sentido de reducir una unidad de Educación Especial de seis a dieciséis años.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Miguel Gascón Folch, en representación de la titularidad del centro de Educación Especial «Alba», sito en calle Titania, número 46, de Madrid, en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de reducir una unidad de Educación Especial de seis a dieciséis años,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de reducir una unidad de Educación Especial de seis a dieciséis años.

Denominación: «Alba». Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Calle Titania, 46. Persona o entidad titular: Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, S. R. L. Queda el centro constituido de la siguiente forma:

Tres unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Dos unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas.

El Centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—Contra esta Orden Ministerial, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 20 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**2207** *ORDEN de 20 de diciembre de 1995 por la que se modifica la autorización concedida al centro de Educación Especial «Madre de la Esperanza», de Talavera de la Reina (Toledo), en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Miguel Sánchez Torrejón, en representación de la titularidad del centro concertado de educación especial «Madre de la Esperanza», sito en la calle Mira al Río, número 4, de Talavera de la Reina (Toledo), en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas.

Denominación: «Madre de la Esperanza».

Localidad: Talavera de la Reina.

Municipio: Talavera de la Reina.

Provincia: Toledo.

Domicilio: calle Mira el Río, número 4.

Persona o entidad titular: Patronato Diocesano.

Queda el centro constituido de la siguiente forma:

Ocho unidades de Educación Especial para alumnos de 6 a 16 años.  
 Dos unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**2208** *ORDEN de 10 de enero de 1996 por la que se autoriza la modificación registral de la titularidad del centro privado de Educación Especial «Alba», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por la titularidad del centro privado de Educación Especial denominado «Alba», sito en calle Titania, número 46, de Madrid, en solicitud de modificación de la titularidad por cambio de denominación de la entidad «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, Sociedad Limitada», por la de «Procesos Paid, Sociedad Limitada».

**Hechos**

Primero.—Con fecha 20 de diciembre de 1995, don Miguel Gascón Folch, Director del centro, comunica el cambio de denominación de la sociedad titular del mismo de «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, Sociedad Limitada» a «Procesos Paid, Sociedad Limitada».

Segundo.—El centro cuenta con autorización definitiva para cuatro unidades de Educación Especial de seis a dieciséis años y dos de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas, otorgadas por Ordenes Ministeriales de fechas 12 de agosto de 1971 y 23 de octubre de 1992, respectivamente.

Tercero.—Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro a favor de «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, Sociedad Limitada».

Cuarto.—Mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don Eduardo González Oviedo, con el número 1.031 de su protocolo, don Miguel Gascón Folch, como Administrador único, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, Sociedad Limitada», formaliza el cambio de denominación de la sociedad que en lo sucesivo se denominará «Procesos Paid, Sociedad Limitada».

**Fundamentos de derecho**

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado», del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Ley 19/1989, de 25 de julio, («Boletín Oficial del Estado» del 27), de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de Sociedades.

Segundo.—Se han cumplido en el presente expediente todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Tercero.—Se ha acreditado suficientemente, mediante la aportación de la correspondiente escritura, la modificación de la titularidad que por este acto se autoriza.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la modificación registral de la titularidad del centro privado de Educación Especial denominado «Alba», sito en calle de Titania número 46, de Madrid, que, en lo sucesivo será ostentada por «Procesos Paid, Sociedad Limitada» que, por cambio de denominación de la anterior Sociedad Limitada, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Madrid, 10 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28), El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**2209** *ORDEN de 22 de diciembre de 1995 por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo, modificación de la denominación genérica e impartición del primer ciclo, al centro privado de Educación Infantil «San Fernando» de Avilés (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Javier Martínez Gutiérrez, representante de la titularidad del centro «San Fernando», domiciliado en la calle avenida de San Agustín, sin número, de Avilés (Asturias), en solicitud de autorización para impartir el primer ciclo de Educación infantil,

Este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.1 de la Orden de 12 de septiembre de 1991 y de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al centro docente privado «San Fernando», la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil a partir del inicio del curso escolar 1994/1995.

Segundo.—Modificar la denominación genérica del centro mencionado que, a partir de ahora será la de «Centro de Educación Infantil». Dicho centro deberá usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantenga con la Administración o con terceros.

Tercero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del primer ciclo de Educación Infantil, al centro cuyos datos se detallan a continuación y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado el centro de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Fernando».

Persona o entidad titular: Centro de Estudios «San Fernando, Sociedad Anónima».

Domicilio: Avenida de San Agustín, sin número.

Localidad: Avilés.

Municipio: Avilés.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas autorizadas: Primero y segundo ciclos de Educación Infantil.

Capacidad: Primer ciclo: tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Siete unidades con 175 puestos escolares.

Cuarto.—El centro que autoriza deberá someterse a la normativa sobre currículo, en especial los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil y, 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.